

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS
DEMANDADO: YASMIN ASTAIZA LOPEZ
RAD: 19001418900420190083200



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS, por medio de apoderado judicial y en contra de YASMIN ASTAIZA LOPEZ, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que se pronuncie respecto a la medida cautelar decretada.

Revisado el expediente se tiene que ya el pagador GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, mediante oficio No. CAU2019ER051948, de fecha 30 de diciembre de 2019, se pronunció respecto de la medida cautelar, informando que la demandada no labora en la entidad, respuesta que oportunamente el Despacho dio a conocer a la parte mediante auto No. 0074 de fecha 20 de enero de 2020, por tanto, su solicitud no procede.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador, elevada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos en el Email i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 29

Hoy 18 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



RdO
13-01/20
gh.
400 ca

Popayán, 30 de diciembre de 2019

CAU2019ER051948



Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN



j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, Cauca

Asunto: Respuesta oficio con Radicado CAU2019ER051948 de diciembre 11 de 2019

Atento saludo.

En atención al asunto señalado, una vez consultado el Sistema de Nómina "Humano" de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, me permito comunicarle que la señora **YASMIN ASTAIZA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.276.160**, fue **Retirada de Nómina** con fecha 04 de febrero de 2019, mediante **Resolución No. 00596 del 01 de febrero del año 2019.**

Agradezco su atención,

Atentamente,

ALIX AMANDA NAVIA MENESES
Profesional Universitario
Nomina

Anexos:

Proyectó: MARITZA CEBALLOS MARIN
Revisó: ALIX AMANDA NAVIA MENESES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
2019-B32
Republica de Colombia
CSJ

